

## CONTRATO DE PATROCINIO

### ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI), Y GLAXOSMITHKLINE, S.A

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

#### REUNIDOS

De una parte, **D. José Cañón Campos**, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA** (en adelante, “**FISEVI**”), en su calidad de Director Gerente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Patronato de fecha

[REDACTED]  
[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013).

De otra parte, **GLAXOSMITHKLINE, S.A.** (en adelante “**GSK**”), con CIF [REDACTED] y sede en P. T. M. Severo Ochoa, 2, 28760, Tres Cantos, Madrid, España (en adelante denominada “**GSK**”), representada en este acto por D. Sergio Ostalé Iglesias, mayor de edad, con N.I.F. [REDACTED] en su condición de apoderado. ■

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente y poder bastante y vigente para contratar y obligarse mediante este documento

#### EXPONEN

- I.- FISEVI, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.

FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, está constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rige por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables.

II.- FISEVI tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

En virtud del artículo 5º sus estatutos fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

III.- FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena—en adelante el Centro-.

IV.- Que GSK es una sociedad dedicada a la comercialización en España de medicamentos y vacunas de uso humano, para lo que cuenta con las preceptivas autorizaciones.

V.- Que GSK, en atención al interés científico que suscitaba, ha colaborado como patrocinador no exclusivo de la actividad denominada: **“Jornada de Actualización COVID-19 para Farmacéuticos”**, desarrollada en la Unidad de Gestión Clínica de Farmacia del Hospital Universitario Virgen Macarena, bajo la

dirección del Dr. Vicente Merino Bohórquez, y que tuvo lugar el 29 de noviembre de 2022 (en adelante, el “**Evento**”).

- VI.- Que la colaboración de GSK como patrocinador del referido Evento se reguló y formalizó con antelación a la celebración del mismo mediante la emisión por FISEVI de la correspondiente carta de solicitud de patrocinio y la aceptación de GSK del presupuesto propuesto por FISEVI.
- VII.- Que, al objeto de poder dar cumplimiento a los requisitos internos de FISEVI, es voluntad de las partes suscribir ahora el presente contrato de patrocinio (en adelante, el “**Contrato**”), que se registrará por los siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto del presente Contrato el establecimiento de las condiciones generales por las que se registrará el patrocinio no exclusivo por GSK del Evento. Se adjunta el programa en el **Anexo I**.

El presente Contrato no se ha concedido en función del volumen o del valor de cualquier otra relación que hubiera, haya o pudiera haber entre FISEVI y GSK, y no obliga o compromete a aquella ni a cualesquiera personas o entidades relacionadas con la misma, a adquirir, utilizar, recomendar o procurar la utilización de ninguno de los productos comercializados por GSK o por las entidades pertenecientes a su grupo.

### SEGUNDA. - DERECHOS DE GSK

Como contraprestación por el patrocinio realizado, GSK dispuso durante el Evento de:

- La colocación de una enara con su imagen corporativa en el lugar de celebración del Evento,
- La asistencia de dos representantes de GSK al Evento.

FISEVI fue la única responsable del Evento (incluyendo la selección de los contenidos y los profesionales sanitarios participantes) y GSK respetó totalmente la independencia y criterios científicos de FISEVI en la organización del mismo.

Nada de lo establecido en el presente Contrato impide a FISEVI la colaboración con terceras compañías farmacéuticas.

La responsabilidad de GSK en el Evento se limitó a la prestación de la ayuda financiera descrita, aportación que FISEVI manifiesta no superar el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto para la realización del evento.

### **TERCERA. - APORTACIÓN ECONÓMICA**

GSK abonará a FISEVI en concepto de patrocinio no exclusivo del Evento la cantidad de **SIETE MIL EUROS (7.000,00.-€)**, a la que se aplicará los impuestos que, en su caso, corresponda.

El importe referido será abonado por GSK a FISEVI en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de recepción de la correspondiente factura, que será remitida por FISEVI a la dirección que GSK le haya indicado, haciendo constar en la misma el número de cuenta bancaria en la que debe hacerse efectivo el pago y el número de pedido correspondiente que será facilitado por GSK a FISEVI tras la firma del presente Contrato.

### **CUARTA. - DURACIÓN**

El presente Contrato surtirá plenos efectos desde el 29 de noviembre de 2022, día en que tuvo lugar el Evento, manifestando las partes estar conformes con su aplicación retroactiva, y continuará vigente hasta que se hayan abonado los pagos comprometidos.

### **QUINTA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

GSK es la única titular de las marcas y signos distintivos (logotipos) cedidos a FISEVI para su publicación en el programa del Evento, quedando FISEVI autorizada para su utilización en los términos pactados en este Contrato, a fin de posibilitar el patrocinio del Evento.

## **SEXTA. - TRANSPARENCIA**

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

GSK tiene un compromiso constante con la transparencia en sus relaciones con los profesionales y organizaciones sanitarias de todo el mundo.

GSK está obligada publicar las transferencias de valor que realice a profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias, según el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria a la que GSK está adherida y, para permitir que GSK realice un seguimiento e informe con precisión acerca de estas transferencias de valor, con anterioridad a la firma del presente Contrato, FISEVI habrá firmado un documento de consentimiento de transferencias de valor.

A estos efectos se incluye como transferencia de valor el importe de las donaciones o patrocinios que se realicen a favor de FISEVI por parte de GSK.

Dicha publicación podrá incluir, entre otros, los siguientes detalles:

- el nombre del organizador
- la descripción de la actividad con la que se colabora
- la cantidad pagada y los conceptos y
- el Número de Identificación Fiscal.

## **SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos

de carácter personal que se derive del presente Contrato queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a FISEVI serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente Contrato.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la

[Redacted contact information]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel

[Redacted address information]

#### **OCTAVA. - RESPONSABILIDADES**

FISEVI asume plenamente toda responsabilidad por los daños y perjuicios que del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por su parte del presente Contrato pudieran derivarse para GSK.

[Redacted signature area]

GSK no adquiere frente a FISEVI, en virtud de este Contrato, ningún tipo de obligación y responsabilidad en relación con la correcta organización y desarrollo del Evento, ni frente a los ponentes ni a los participantes en la misma. Como consecuencia de lo anterior, FISEVI se compromete y acuerda mantener indemne a GSK de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación realizada por un tercero como consecuencia de la organización y desarrollo del Evento.

FISEVI mantendrá asimismo indemne a GSK de toda responsabilidad derivada de cualquier reclamación realizada por un tercero como consecuencia del patrocinio objeto del presente Contrato, incluidas posibles reclamaciones por infracciones de derechos de terceros (derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial o cualesquiera otros).

#### **NOVENA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causas de resolución del presente Contrato:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este supuesto, la parte que aprecie el incumplimiento por parte de la otra se lo hará saber, junto con su voluntad de resolver el Contrato, mediante escrito motivado, comunicado fehacientemente, con un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por finalizado.
- b) El mutuo acuerdo.

#### **DÉCIMA. - CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

FISEVI cumplirá y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero, sujetos a su control o influencia determinante, cumplan igualmente las leyes anticorrupción y, en relación con la ejecución del presente Contrato, no procederá, ni directa ni indirectamente, a hacer, prometer, autorizar, ratificar ni ofrecerse a realizar o a adoptar acto alguno respecto a ningún pago o transferencia de cualquier cosa de valor con el fin de influir, inducir o recompensar cualquier acto, omisión o decisión para asegurar una ventaja indebida, como tampoco a asesorar indebidamente ni a FISEVI ni a GSK para obtener o retener negocios, ni ningún otro acto con el propósito o efecto de llevar a cabo un soborno

público o comercial. Para evitar cualquier duda, esto incluye los pagos de facilitación, que son pagos u obsequios pequeños, no oficiales o indebidos realizados u ofrecidos a Funcionarios del gobierno para asegurar o acelerar una acción rutinaria o necesaria a la que GSK tiene derecho legalmente.

A los efectos del presente Contrato, “Funcionario del Gobierno” (donde “Gobierno” se refiere a todos los niveles y subdivisiones de los gobiernos, es decir, local, regional, nacional, administrativo, legislativo, ejecutivo o judicial, y las familias reales o gobernantes) se refiere a cualquier funcionario o empleado de un gobierno o de cualquier departamento, agencia u organismo de un gobierno (incluidas las empresas públicas y las entidades propiedad de o controladas por el Estado); cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como el Banco Mundial o las Naciones Unidas; cualquier funcionario o empleado de un partido político, o cualquier candidato a un cargo público; cualquier persona definida como funcionario público o del gobierno en virtud de la Legislación local aplicable (incluidas las leyes contra el soborno y la corrupción) y que no esté cubierta por ninguna de las anteriores, o cualquier persona que actúe en calidad de funcionario para o en nombre de cualquiera de las anteriores. “Funcionario del Gobierno” incluirá a cualquier persona con familiares cercanos que sean Funcionarios del Gobierno (según la definición anterior) con la capacidad, real o percibida, de influir o tomar decisiones oficiales que afecten a los negocios de GSK.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato, si GSK lo rescinde debido al incumplimiento por FISEVI de estos requisitos antisoborno y anticorrupción, GSK no estará obligada a realizar ningún pago, indemnizar ni proporcionar compensación a FISEVI tras la rescisión del Contrato.

#### **UNDÉCIMA. - MEDIOAMBIENTE, SALUD Y SEGURIDAD**

En relación con el medioambiente, la salud y la seguridad, (en adelante y por sus siglas en inglés, “EHS”), ambas partes garantizan:

- El estricto cumplimiento de la legislación aplicable.
- La puesta en marcha de una política de EHS, así como un sistema de gestión del riesgo, con el compromiso de proteger el medioambiente y de proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable.

- Que cuentan con un responsable de EHS en su plantilla y que la organización dispone del conocimiento técnico necesario para que la sociedad cumpla con las obligaciones legales de EHS.
- Comunicar proactivamente a la otra Parte cualquier incidente que deba ser notificado a las autoridades competentes en EHS, así como informar a la otra Parte sobre cualquier sanción que le sea impuesta.
- Proporcionar a los empleados información de interés y formación sobre las amenazas, riesgos y controles necesarios asociados a su puesto de trabajo.
- Proporcionar la infraestructura física y los controles técnicos necesarios para asegurar el almacenamiento, manipulación y procesamiento seguro de materiales y residuos con el objetivo de proteger a las personas, el medioambiente y el entorno.
- Disponer y mantener sistemas de detección de emergencias y capacidad de respuesta inmediata.
- Cooperar plenamente en la realización de una auditoría en materia de EHS de las instalaciones, cuando así lo solicite la otra Parte.

#### **DUODÉCIMA. - DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

Las Partes declaran y garantizan, según su leal saber y entender que, en relación con el Contrato: i) respetan los derechos humanos de su personal y no emplean mano de obra infantil, trabajo forzado, condiciones de trabajo inseguras ni prácticas disciplinarias crueles o abusivas en el lugar de trabajo; ii) no discriminan a ningún trabajador por ningún motivo (incluidos la raza, la religión, la incapacidad, el género, la orientación sexual o la identidad de género); y iii) pagan a cada empleado al menos el salario mínimo, proporciona a cada empleado todas las prestaciones legalmente exigidas y cumplen con las leyes sobre la jornada laboral y los derechos laborales en los países en los que opera.

FISEVI será respetuosa con el derecho a la libertad de asociación de sus empleados y fomentará el cumplimiento de estas normas por parte de cualquier proveedor que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

#### **DECIMOTERCERA. - FUERO Y DERECHO APLICABLE**

Para la resolución de cualquier cuestión litigiosa relativa a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Contrato, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Consumo  
Fundación Pública Andaluza para la  
Gestión de la Investigación en Salud de

otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Las partes se someten expresamente a la legislación española.



**Junta de Andalucía**

Consejería de Salud y Consumo  
Fundación Pública Andaluza para la  
Gestión de la Investigación en Salud de

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes firman el presente Contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Las partes podrán firmar el presente Contrato mediante firma manuscrita de sus representantes o mediante firma electrónica en soporte validado.

**FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA  
PARA LA GESTIÓN DE LA  
INVESTIGACIÓN  
EN SALUD DE SEVILLA**

**GLAXOSMITHKLINE, S.A**



**D. Sergio Ostalé**

**D José Cañón Campos**

